



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN DE JESÚS BEDOYA TABARES
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 910

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede la apoderada de COLPENSIONES solicita se requiere a la abogada de la parte actora, con el fin de que aporte al Despacho el certificado de defunción del señor JUAN DE JESÚS BEDOYA TABARES, toda vez, consultado el aplicativo ADRES, el actor falleció.

Revisado los resultados de la consulta se evidencia que efectivamente le asiste razón a la parte ejecutada; al respecto se cita el artículo 68 del CGP que contempla la sucesión procesal por el fallecimiento de una de las partes, pero para que esta figura opere debe acreditarse cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento y la calidad de quien comparece al proceso, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente.

Por lo anterior, como quiera que, en el presente caso, se pretende se ordene el pago de un crédito laboral en favor del señor JUAN DE JESÚS BEDOYA TABARES quien ya falleció, por lo que considera el juzgado que se hace necesario de conformidad con lo señalado en el art. 68 del C.G.P., requerir a la apoderada de la parte actora para que acredite y presente al despacho los sucesores procesales quienes tomaran el proceso en el estado en que se encuentra al momento de su intervención, en orden a lo estipulado por el art. 70 del C.G.P., y aporte la ratificación del poder.

RESUELVE:

Requerir a la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo señalado en el art. 68 del C.G.P. para que acredite y presente al despacho los sucesores procesales del causante JUAN DE JESÚS BEDOYA TABARES, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f9b1dc31ee58931a901616c97b3bded209d562fd22405d5af376f7ba359607**

Documento generado en 17/04/2024 11:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>